

**ACUERDO N° 086/2018**

En sesión extraordinaria de 11 de julio de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

**TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que el Instituto Profesional de ENAC fue autorizado a funcionar en virtud del DFL N°5 de 1981 mediante Decreto Exento N°31, de fecha 16 de marzo de 1989, modificado por Decreto Exento N°501, de 5 de septiembre de 1996, e inscrito en el Registro correspondiente con el N°39, organizado por la Fundación Instituto Profesional de los Establecimientos Nacionales de Educación Cáritas Chile.
- 2) Que el IP de ENAC obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N°2035, de 9 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación.
- 3) Que, con fecha 30 de noviembre de 2017 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/04051, de 23 de noviembre de 2017, de la Jefa de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la solicitud de cierre voluntario y revocación del reconocimiento oficial del IP de ENAC, presentada con fecha 8 de noviembre de 2017.
- 4) Que, mediante Oficio N°170, de 9 de marzo de 2018, el Consejo Nacional de Educación solicitó a la institución un informe sobre dicha solicitud, haciendo hincapié especialmente en aquellos aspectos nuevos que se hubieren verificado en el tiempo que media entre su presentación al Ministerio de Educación y la fecha en que emitiera su informe.
- 5) Que, mediante Oficio Ordinario N°339/2018, de 14 de mayo de 2018, se reiteró a la institución la solicitud del Oficio N°170/2018.
- 6) Que el IP de ENAC dio respuesta al requerimiento del Consejo Nacional de Educación con fecha 24 de mayo de 2018.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de los Institutos Profesionales, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que con fecha 13 de junio de 2017, la División de Educación Superior del Ministerio de Educación solicitó al IP de ENAC información respecto del término de sus actividades dado



que había constatado que la institución presentaba matrículas sin informar para el período 2013 al 2017, resultados operacionales negativos para el período 2013-2015 y una disminución sistemática de su patrimonio para los tres años indicados. Al respecto, con fecha 22 de junio de 2017, la institución informó al Ministerio de Educación que desde el año 2010 no abrió matrícula para primer año de la carrera de Educación de Párvulos y que no tenía alumnos matriculados ni pendientes de titulación en las otras carreras que impartía, por lo que evaluaría la continuación de su desarrollo institucional.

- 3) Que, con posterioridad, mediante Ord.N°06/3380, la División de Educación Superior informó a la institución que, de acuerdo con los estatutos de la Fundación Instituto Profesional de los Establecimientos Nacionales de Educación Cáritas - Chile, la inexistencia de prestación de servicios de educación superior desde el año 2013 sugería un incumplimiento de los fines propuestos en su escritura social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74, letra a) del DFLN°2 de 2009, de Educación. Además, se señaló que la ausencia de alumnos titulados de la institución desde el año 2014, revelaba que había dejado de otorgar títulos profesionales desde dicho período, por lo que se solicitó al IP formalizar su futuro institucional.
- 4) Que, con fecha 8 de noviembre de 2017, la institución informó sobre su situación manifestando que en consideración a que la institución no tenía alumnos matriculados ni pendientes de titulación, había decidido proceder al cierre del establecimiento, por lo que se disolvería la Fundación organizadora de la entidad.
- 5) Que, considerando los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en la Resolución N°94, de 26 de abril de 2017, del Consejo Nacional de Educación, se puede constatar que la información proporcionada por la institución ha sido suficiente y se ha presentado de una forma adecuada, sin perjuicio de algunos aspectos que no fueron abordados detalladamente.
- 6) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre institucional del IP de ENAC y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 7) Que todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituidas las causales para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecidas en el artículo 74, letras a) y d) del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no perseverar en los fines propios de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos profesionales.
- 8) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial del Instituto Profesional de ENAC.



**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial del IP de ENAC, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Sugerir al Ministerio de Educación que disponga las medidas para verificar que la información académica de los estudiantes sea tratada adoptando las medidas para su integridad y resguardo, e informando de ello a los estudiantes, de manera que estén en conocimiento de donde pueden obtener sus certificaciones académicas una vez cerrada la institución.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación solicitar información sobre el destino de los bienes de la institución, lo que debe ajustarse a lo establecido en sus estatutos.
- 4) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al IP de ENAC, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial de dicho Instituto Profesional.

  
**Pedro Montt Leiva**  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación



  
**Anely Ramírez Sánchez**  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 31 JUL 2018

Resolución Exenta N° 249

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 74°, 85°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los institutos profesionales, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 11 de julio de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 086/2018, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial del Instituto Profesional de ENAC, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N° 086/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 11 de julio de 2018, cuyo texto es el siguiente:



## **“ACUERDO N° 086/2018**

En sesión extraordinaria de 11 de julio de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que el Instituto Profesional de ENAC fue autorizado a funcionar en virtud del DFL N°5 de 1981 mediante Decreto Exento N°31, de fecha 16 de marzo de 1989, modificado por Decreto Exento N°501, de 5 de septiembre de 1996, e inscrito en el Registro correspondiente con el N°39, organizado por la Fundación Instituto Profesional de los Establecimientos Nacionales de Educación Cáritas Chile.
- 2) Que el IP de ENAC obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N°2035, de 9 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación.
- 3) Que, con fecha 30 de noviembre de 2017 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/04051, de 23 de noviembre de 2017, de la Jefa de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la solicitud de cierre voluntario y revocación del reconocimiento oficial del IP de ENAC, presentada con fecha 8 de noviembre de 2017.
- 4) Que, mediante Oficio N°170, de 9 de marzo de 2018, el Consejo Nacional de Educación solicitó a la institución un informe sobre dicha solicitud, haciendo hincapié especialmente en aquellos aspectos nuevos que se hubieren verificado en el tiempo que media entre su presentación al Ministerio de Educación y la fecha en que emitiera su informe.
- 5) Que, mediante Oficio Ordinario N°339/2018, de 14 de mayo de 2018, se reiteró a la institución la solicitud del Oficio N°170/2018.
- 6) Que el IP de ENAC dio respuesta al requerimiento del Consejo Nacional de Educación con fecha 24 de mayo de 2018.

### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de los Institutos Profesionales, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que con fecha 13 de junio de 2017, la División de Educación Superior del Ministerio de Educación solicitó al IP de ENAC información respecto del término de sus actividades dado que había constatado que la institución presentaba matrículas sin informar para el período 2013 al 2017, resultados operacionales negativos para el período 2013-2015 y una disminución sistemática de su patrimonio para los tres años indicados. Al respecto, con fecha 22 de junio de 2017, la institución informó al Ministerio de Educación que desde el año 2010 no abrió matrícula para primer año de la carrera de Educación de Párvulos y que no tenía alumnos matriculados ni pendientes de titulación en las



otras carreras que impartía, por lo que evaluaría la continuación de su desarrollo institucional.

- 3) Que, con posterioridad, mediante Ord.N°06/3380, la División de Educación Superior informó a la institución que, de acuerdo con los estatutos de la Fundación Instituto Profesional de los Establecimientos Nacionales de Educación Cáritas - Chile, la inexistencia de prestación de servicios de educación superior desde el año 2013 sugería un incumplimiento de los fines propuestos en su escritura social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74, letra a) del DFLN°2 de 2009, de Educación. Además, se señaló que la ausencia de alumnos titulados de la institución desde el año 2014, revelaba que había dejado de otorgar títulos profesionales desde dicho período, por lo que se solicitó al IP formalizar su futuro institucional.
- 4) Que, con fecha 8 de noviembre de 2017, la institución informó sobre su situación manifestando que en consideración a que la institución no tenía alumnos matriculados ni pendientes de titulación, había decidido proceder al cierre del establecimiento, por lo que se disolvería la Fundación organizadora de la entidad.
- 5) Que, considerando los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en la Resolución N°94, de 26 de abril de 2017, del Consejo Nacional de Educación, se puede constatar que la información proporcionada por la institución ha sido suficiente y se ha presentado de una forma adecuada, sin perjuicio de algunos aspectos que no fueron abordados detalladamente.
- 6) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre institucional del IP de ENAC y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 7) Que todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituidas las causales para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecidas en el artículo 74, letras a) y d) del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no perseverar en los fines propios de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos profesionales.
- 8) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial del Instituto Profesional de ENAC.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial del IP de ENAC, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Sugerir al Ministerio de Educación que disponga las medidas para verificar que la información académica de los estudiantes sea tratada adoptando las medidas para su integridad y resguardo, e informando de ello a los estudiantes, de manera que estén en conocimiento de donde pueden obtener sus certificaciones académicas una vez cerrada la institución.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación solicitar información sobre el destino de los bienes de la institución, lo que debe ajustarse a lo establecido en sus estatutos.



- 4) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al IP de ENAC, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial de dicho Instituto Profesional.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Instituto Profesional de ENAC	1
- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	<hr/> 5
-------	---------

